

AÑO XXXVII

NUM. 40

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 7 de Octubre de 1949



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjanse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

Decretos Visiriales relativos a personal 995

Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial de 20 de septiembre de 1949, por el que se aprueban los textos rectificadas de los Ordenanzas de Cementerio y Mercados de la Junta Municipal de Tetuán 995

Otro de 20 de septiembre de 1949, por el que se dispone el pase a la situación de retirado al personal de la Mejasnía que figura en la relación que se une 9.000

Otro de 2 de septiembre de 1949, por el que se dispone la baja de Si Mohammed Ben El Taquih Si Mohammed El Murir en el cargo de Cateb de 1.^a Categoría del Tribunal Superior de Justicia Majzen 1.002

Otro de 30 de julio de 1949, por el que se ascienden a Subalternos de Primera Clase en la Sección de Porteros a los que se relacionan 1.002

Otro de 2 de septiembre de 1949, por el que se dispone el nombramiento de Aadel de 1.^a de Alcazarquivir, a Sid Mohammed Ben Abdelcader Et-Taud 1.004

Otro de 9 de agosto de 1949, por el que se dispone el nombramiento de Aadel de 2.^a Categoría en Senhaya Sur (Rif), a Sid Ahmed Ben Abdselam El Buchibeti 1.005

Otro de 24 de agosto de 1949, por el que se autoriza para Aadel de 1.^a Categoría en las cabilas de Ketama y Beni Seddat (Rif), a Si El Aiachi Ben Amar Ben Abdelhai Seddati 1.005

Otro de 9 de agosto de 1949, por el que se autoriza para Aadel de 2.^a Categoría de la cabila de Beni Said (Yebala), a Si Mesaud Ben Mohammed **Armas** 1.006

Otro de 24 de agosto de 1949, por el que se autoriza a Sid Alí Ben Ahmed Ben Musa el ejercicio de la Profesión de Aadel de 1.^a Categoría en las cabilas de Ketama y Beni Seddad (Rif) 1.006

Otro de 2 de septiembre de 1949, por el que se dispone el nombramiento de Aadel de 2.^a de Alcazarquivir, a Sid Abdeselam B. Abdelcrin El Amarani 1.007

Otro de 2 de septiembre de 1949, por el que se nombra Aadel de 1.^a en Alcazarquivir (Lucus), a Si Mohammed Ben Mohammed El Dugai 1.007

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial de 20 de septiembre de 1949, por el que se autoriza a don Antonio Balaguer Tusó para instalar en Larache una sierra de cinta 1.008

Otro de 20 de septiembre de 1949, por el que se autoriza a don Antonio Borrás Esteve para instalar en Tetuán una fábrica de ezucar de pilón	1.009
Otro de 20 de septiembre de 1949, por el que se autoriza a Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí, S. A. para trasladar la Sub-estación transformadora de la Hípica	1.010

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial de 20 de septiembre de 1949, por el que se conceden quinquenios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ...	1.011
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— SECCION DE PERSONAL. — Acuerdos relativos a personal	1.011
Concurso de méritos para cubrir veinte plazas (20) de Subalternos de Primera Clase de la Sección 3. ^a (Conductores) del Cuerpo Subalternos de la Administración de la Zona	1.012
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— SECCION DE PERSONAL.—Índice de disposiciones dictadas referentes a personal ...	1.014
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— INSPECCION DE INDUSTRIAS.— Aviso relativo a la petición formulada por don Salomón Benzaquen Abecasis para instalar una serrería mecánica en Sania Ramel (kilómetro 3'5 de la carretera de Río Martín)	1.015
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Aviso de subasta para la ejecución de las obras de la variante del Tarahal en el Camino Principal de Ceuta-Tetuán -Tercer trozo-	1.015
SERVICIO DE PUERTOS.—Aviso de concesión de una parcela de terreno en la Zona Portuaria de Larache a la Compañía Agrícola del Lucus, S. A.	1.016
—————	
ANUNCIOS PARTICULARES	1.016

Anexo al número 40

Registro de Inmuebles	555
Administración de Justicia.—Edictos	560
Cédulas de citación	564
" de notificación	565
" de requerimiento	568
" de emplazamiento	569
Requisitorias	569

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

EXCEDENCIAS:

Decreto Visirial de fecha 13 de agosto de 1949, concediendo "excedencia voluntaria" al Oficial de Sala de los Tribunales de Justicia de la Zona, don Isidoro Fonseca Torreno.

JUBILADO:

Decreto Visirial de fecha 10 de agosto de 1949, disponiendo pase a "Jubilado" el Subalterno Mayor de 3.^a (Guardas Forestales), a Mulai Cad-dur Ben Iahia.

Tetuán, 5 de octubre de 1949.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL aprobando los textos rectificadas de las Ordenanzas de Cementerio y Mercado de la Junta Municipal de Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Tetuán en sesión celebrada con fecha 11 de mayo del año actual, reformando sus Ordenanzas de Derechos del Cementerio Católico y Derechos de Mercado;

Visto, asimismo que en sus respectivos expedientes se acredita el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor, constando el informe favorable de la Delegación de Hacienda,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Art. 1.º: Se aprueban a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán los Ordenanzas de los Derechos de Cementerio Católico y Derechos de Mercado en la forma que a continuación de este Decreto se publican.

Art. 2.º: Las referidas Ordenanzas entrarán en vigor a partir de su publicación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.— El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

ORDDENANZA SOBRE DERECHOS DEL CEMENTERIO CATOLICO

En uso de las facultades concedidas por el apartado r) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por prestación de servicios en el Cementerio Católico con arreglo a las siguientes

BASES:

PRIMERA.— La Dirección del Cementerio Católico corresponde a la Junta de Servicios Municipales.

SEGUNDA.—Se constituirá por el Interventor y dos Vocales españoles y el Secretario, una Comisión que entienda en todo lo relacionado con el citado lugar, asesorada en todo lo que tenga relación con las obras a realizar en él y su mejor disposición y embellecimiento por el Arquitecto Municipal.

TERCERA.—La percepción de esta tasa se hará con arreglo a la siguiente

T A R I F A

Sepulturas	Por 5 años	En propiedad	Completa (con exclusión de otro enterramiento)
De adultos	125'00	750'00	750'00
De párvulos	90'00	500'00	500'00
Sepulturas de 2 Cuerpos			
De adultos	100'00	600'00	1.200'00
De párvulos	75'00	450'00	900'00
Sepulturas de 4 Cuerpos			
De adultos	75'00	500'00	1.700'00
De párvulos	50'00	350'00	1.500'00
Pabellones de nichos			
De adultos, fila 1. ^a	— —	1.000'00	— —
Filas 2. ^a y 3. ^a	— —	1.150'00	— —
Filas 4. ^a y 5. ^a	— —	600'00	— —
De párvulos, fila 1. ^a	— —	600'00	— —
Filas 2. ^a y 3. ^a	— —	800'00	— —
Filas 4. ^a , 5. ^a y 6. ^a	— —	375'00	— —

	En propiedad	Apertura y cierre del enterramiento	Colocación de la lápida o cruz
Nichos columbarios			
Centrales	125'00	6'00	15'00
Laterales	100'00	6'00	15'00
Sepulturas			
De adultos	— —	30'00	30'00
De párvulos	— —	15'00	15'00
Sepulturas de 2 Cuerpos			
De adultos	— —	30'00	30'00
De párvulos	— —	15'00	15'00
Sepulturas de 4 Cuerpos			
De adultos	— —	30'00	30'00
De párvulos	— —	15'00	15'00
Pabellones de nichos			
De adultos, fila 1. ^a	— —	30'00	30'00
Filas 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	— —	30'00	30'00
De párvulos, filas 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a y 6. ^a	— —	15'00	15'00

A la tarifa anterior se hacen las siguientes aclaraciones:

1.^a.—Por inhumación, en sepultura o nicho ya ocupado de un nuevo cadáver, perteneciente a individuo de la familia del primero, cuando sea cadáver de adulto 200'00

2.^a.—Por el mismo concepto expresado anteriormente cuando sea cadáver de párvulo 120'00

En todos los casos, las renovaciones si procediesen, se contarán desde la fecha de la inhumación del primer cadáver de la sepultura a que correspondan.

3.^a.—Por el ingreso en un nicho ocupado por restos procedentes de otros nichos o de sepulturas en tierra, se pagará 100'00

4.^a.—Por la colocación de estelas, zócalos y otros aditamentos en las sepulturas en tierra, así como la sustitución de losas de cierre, de obras de reparación, colocación de verjas o cierre de cualquier clase que sea, se pagará en concepto de licencia 120'00

5.^a.—Al adquirir la propiedad de la sepultura que se haya tomado por cinco años, no se descontará cantidad alguna entregada, debiendo pagar íntegra la cantidad establecida en la tarifa, a no ser que la adquisición se solicitase antes de transcurrido un año desde la inhumación, en cuyo caso se abonará solamente la diferencia entre lo ya pagado y el total de la tarifa.

6.^a.—El importe de los derechos por colocación de lápidas u otros adornos es independiente de los derechos de enterramiento.

CUARTA.—Los enterramientos en la fosa común, previa justificación escrita de pobreza extendida por las Instituciones Benéficas, no pagarán derecho alguno.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS DE MERCADO

Con arreglo al apartado n) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa sobre el uso de los servicios del Mercado, que se hará efectiva con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.— La adjudicación de locales y puestos se realizará por la Comisión de Abastos en los últimos cinco días de cada mes, para comenzar a tener efectos el día 1.º del mes siguiente. En el tablón de edictos de la Junta se anunciará, al menos con tres días de antelación, el número de locales y puestos que han de ser objeto de subasta, el tipo de licitación, y el día y hora en que el acto ha de tener lugar.

Los que pre endan obtener alguna adjudicación lo solicitarán de la Junta y acompañarán a la instancia justificante de haber depositado en la Caja Municipal el importe de una mensualidad del puesto o local que soliciten, cantidad que se devolverá una vez celebrada la subasta, a los que no hayan obtenido adjudicación.

La Comisión de Abastos, el día señalado, se constituirá en Mesa, a fin de presidir la subasta para la adjudicación. En caso de que para un local o puesto hubiese dos o más solicitantes, se decidirá por pujas a la llana, y si hubiese empate, se decidirá por sorteo.

Verificada la adjudicación de un local o puesto, el adjudicatario viene obligado a completar, sobre el depósito constituido, la cantidad necesaria hasta alcanzar el tipo de adjudicación, y si no lo hubiera para el día 1.º del mes en que ha de comenzar a regir dicha adjudicación, se entenderá que renuncia a ella, quedando el puesto o local vacante, y haciendo la Junta suyo el depósito constituido por el interesado.

Desde el momento en que el adjudicatario complete la suma a que asciende el tipo de adjudicación, se tendrá ésta por definitiva y se extenderá al mismo el oportuno justificante. El pago del impuesto de Tasa Urbana estará a cargo del beneficiario.

SEGUNDA.— Los derechos a que esta Ordenanza se refiere se harán efectivos por mensualidades adelantadas. Si llegado el día 1.º del mes no se hubiese satisfecho, caducará la concesión, entendiéndose el local o puesto vacante para que pueda ser incluido entre aquéllos que han de ser objeto de la subasta a que se refiere la base anterior. En este caso, se comunicará así al ocupante y la Junta aplicará al pago de dicho mes la fianza constituida por el mismo.

TERCERA.— Las concesiones de puestos y locales son personales. Únicamente podrán transmitirse mortis causa entre ascendientes, descendientes y cónyuges.

CUARTA.— Los derechos por ocupación son los que se expresan en la siguiente

T A R I F A

1.º.--Derechos de utilización de locales

Piso 1.º, destinado a pescadería, volatería, frutas y hortalizas.

Cuota mensual

Loacl N.º		Cuota mensual
1	...	312'00 pts.
2	...	210'00 "
12	...	156'00 "
13	...	432'00 "
14	...	312'00 "
24	...	156'00 "
34	...	210'00 "
43	...	156'00 "
45	...	210'00 "
46	...	312'00 "

Los locales restantes, cada uno 156'00 "

Mesas, cada una 60'00 "

Piso 2.º, destinado a carnicería, ultramarinos, etc:

Loacl N.º 1	...	372'00 "
" 2	...	312'00 "
" 3 al 6, cada uno	...	186'00 "
" 7	...	372'00 "
" 8	...	186'00 "
" 9 y 10, cada uno	...	372'00 "
" 11	...	186'00 "
" 12	...	312'00 "
" 13 al 16, cada uno	...	186'00 "
" 17	...	372'00 "
" 18	...	186'00 "
" 19 y 20, cada uno	...	372'00 "
" 21 al 24, cada uno	...	186'00 "
" 25	...	372'00 "
" 26 y 27, cada uno	...	186'00 "
" 28	...	372'00 "
" 29 y 30, cada uno	...	186'00 "
" 31	...	612'00 "
" 32	...	312'00 "
" 33	...	372'00 "
" 34 al 38, cada uno	...	156'00 "
" 39	...	312'00 "
" 40 al 43, cada uno	...	156'00 "
" 44	...	282'00 "
" 45	...	312'00 "
Mesas, cada una	...	60'00 "

Planta de sótano:

Los locales que tienen ventilación directa al exterior, pagarán por metro cuadrado 12'00 "

Los locales interiores, íd. íd. 9'60 "

Galería exterior:

Cada uno de los siete bakalitos, pagará 240'00 "

2.º--Derechos por el uso de cámaras frigoríficas:

a) El pescado depositado antes de las doce de la noche, satisfará:

Cuota mensual

Por cada caja de 15 a 40 kgs.	1'00 "
Por id. id. menos de 15 kgs.	0'50 "
b) El pescado depositado después de las doce de la noche para permanecer en las cámaras hasta el amanecer, abonará por cada caja ...	0'50 "
3.º--Derechos por uso del saladero:	
Por cada kilogramo	0'02 "
4.º--Derechos por permanencia de caballerías:	
Por cada estancia de caballerías en el corral habilitado a este efecto	0'25 "

QUINTA.—Los que utilicen los servicios del mercado están obligados a observar las disposiciones del Reglamento de régimen interior, cuya interpretación incumbe al Veterinario Municipal.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma y derogación.

DECRETO VISIRIAL pasando a la situación retirado al personal de la Mejasnía que figura en la relación que se une

Leer a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona núm. 15), señalándoseles el haber pasivo mensual que también se consigna, conforme a los artículos 2.º y 3.º del expresado Dahir, cuyo retiro percibirán por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se indica.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

Delegación de Asuntos Indígenas

Mejasnía

Relación nominal del personal de esta Mejasnía que pasan a la situación de retirados, con lo beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Z. núm. 15).

Clases	Núm.	N O M B R E S	Haber pasivo mensual que les corresponde		Pagaduría de la Territorial por donde desean percibirlos	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.		
Mocadem	851	Abderrahaman B. Mohammed Susi	333,33		Territorial del Lucus.	
Id.	2362	Mohammed B. El Hach Yilali Riahi	333,33		Id.	
Maun	9	Hamed Ben Abdeselan Rahali	300,00		Yebala.	
Id.	110	Kadur B. Al-lal Mestasi	150,00		Id.	
Id.	154	Mohammed B. El Hach El Quebír	300,00		Id.	
Id.	395	El Mehdi Uled Si Ali B. Mehdi	300,00		Lucus.	
Id.	398	Mohammed B. Hosain B Lahsen	300,00		Id.	
Id.	413	Abdeselan B. Taieb Garbi	300,00		Id.	
Id.	523	Moh B. Tahar S'Marani	300,00		Id.	
Id.	658	Mohammed B. Bachir Quebdani	300,00		Id.	
Id.	1460	Abdelkader B. Bornosi	300,00		Quert. Yebala.	
Id.	1465	Ali B. Mohtar Iznani	300,00		Id.	
Id.	1698	Si Mohammed B. Mohammed Bornosi	300,00		Id.	
Id.	1791	Buyemaa B. Moh Hamed	300,00		Id.	
Id.	455	Abdelkader B. Dris B. Mohammed	187,50		Quert. Yebala.	
Mej. 2. ^a	1316	Moh B. Fakir Ahmed	42,58		Id.	
Id.	1481	Mohammed B. Ali Seaidi	53,22		Id.	
Id.	1557	Hasmi B. Kassen Abdeselan	53,22		Id.	
Id.	4363	Buker B. Embarek Sarguini	85,16		Id.	
Id.	4594	Abdeselan B. El Hasmi El Bote	42,58		Lucus.	

Tetuán 10 de Agosto de 1949.—El Comandante Jefe, **Uwaldo Iglesias.**

DÉCRETO VISIRIAL disponiendo la baja de SID MOHAMMED BEN EL FAQUIH SI MOHAMMED EL MURIR, en el cargo de Cateb de 1.^a categoría del Tribunal Superior de Justicia Majzen

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer la baja de Si Mohammed Ben El Fakih Si Mohammed El Murir en el cargo de Cateb de 1.^a categoría del Tribunal Superior de Justicia Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 8 de Dulcaada de 1368 (correspondiente al 2 de septiembre de 1949).

--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL ascendiendo a Subalternos de Primera clase en la Sección de Porteros a los que se relacionan

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto las plantillas figuradas en el Presupuesto del Majzen para el año actual, para la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona.

Vistas las vacantes de Subalternos de Primera clase existentes en la actualidad en dicha Sección de Porteros y las circunstancias que concurren en los Subalternos Segundos que deben cubrir dichas vacantes en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que con efectos económico-administrativos de 1.^o de enero de 1949 y en turno de ascenso por rigurosa antigüedad, sean nombrados Subalternos de Primera clase de la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, con 5.500 pesetas anuales de sueldo, los que a continuación se relacionan:

SI ABDESELAM FEDDAL AHMED EL IDRI, que causa baja, por fallecimiento, el 6 de mayo de 1949.

SI YILALI BEN MOHAMMED CHERRADI

SI MOHAMMED BEN ALI HAL-LADI.

SI MOHAMMED BEN SEL-LAM NUERA

SI ABDELCRIM BENAİM, que continúa "excedente voluntario".

SI MOHAMMED BEN MUSA.

SI MOHAMMED BEN HADDU BEN AMAR.

SI MOHAMMED LEKUT

SI MOHAMMED BEN ABDELAH TLENSANI

DON RAFAEL PARRA GUERRERO

DON CRISTOBAL UMBRIA ROMERO, que continúa "excedente activo".

SI MOHAMMED BEN MOHAMMED TAIEB BUFRAHI.

SI FEDDAL BEN MOHAMMED GOMARI

SI AHMED BEN MOHAMMED DRIDEB.

- DON JUAN GARCIA RODRIGUEZ, que continúa "excedente activo".
 SI MOHAMMED BEN MOHAMMED URRIAGLI.
 SI HAMIDO BEN ABDESELAM AKELAI, que continúa "excedente activo".
 DON ALBERTO BENARROCH ELANGRI, que continúa "excedente activo".
 SI SALAH BEN EL MAATI ENTIFI, que causa baja, por fallecimiento, en 19 de junio de 1949.
 DON JOSE RODRIGUEZ MARIN.
 SI AIACHI BEN DRIS SARHONI.
 DON INOCENCIO RODRIGUEZ FILGUIERA, que continúa "excedente voluntario".
 DON ANGEL RODRIGUEZ ALVAREZ, que continúa "excedente activo".
 DON ANTONIO FERREIRA FERNANDEZ.
 DON JOSE CANCAS ARIAS, que continúa "excedente activo".
 DON ARTURO SANCHEZ FERNANDEZ.
 DON JOSE MARIA GONZALEZ PACHECO, que continúa "excedente activo".
 SI MOHAMMED BEN EL HOSMI KARBAS.
 SI MOHAMMED BEN SOLIMAN HASNAUI
 SI LAHSEN BEN HASSAN SUSI.
 SI AHMED BEN LAHSEN CHERGUI, que continúa "excedente voluntario".
 SI HOSSAIN BEN MOHAMMED LAHSEN.
 DON ISIDORO MARTINEZ VALDIVIA.
 DON TIMOTEO CALVO MARTINEZ, que continúa "excedente voluntario".
 SI MOHAMMED BEN HAMMADI BEN AMAR, que continúa "excedente voluntario".
 SI LAHSEN BEN HOSSAIN HEHE.
 SI MOHAMMED BEN ABDELAH BEN MOHAMMED, que continúa "excedente activo".
 SI MOHAMMED BEN AHMED LAHAMRI.
 DON ANTONIO ANILLO GONZALEZ.
 DON JESUS RUIZ BORREGO, que continúa "excedente activo".
 SI EL MECQUI BEN ALI EL HAIANI EL SERRADI, que continúa "excedente activo".
 SI MOHAMMED BEN ABDESELAM YEBEL-HEBIBI.
 SI MOHAMMED BEN BOASA.
 SI MOHAMMED BEN BUCHAIR CARRICHI.
 SI ABDELKADER BEN LAARBI HASNAUI.
 SI MOHAMMED MOHAMMED BEN AMAR URRIAGLI.
 SI AL-LAL BEN EMBAREK SULTANI.
 SI HASSAN BEN MOHAMMED CHAUDI.
 SI MOHAMMED BEN AL-LAL BUMEDIEN, que continúa "excedente voluntario".
 SI ABDESELAM BEN MOHAMMED EL BUFRAHI.
 DON FRANCISCO DE CUETO LEON.
 DON FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ.
 SI AASUS BEN MOHAMMED MARRAKCHI.
 SI ABDESELAM BEN ABDELGAFUR NASAR.
 SI AHAMED BEN MIHDA CHAUDI.
 SI HAMIDO BEN MOHAMMED HOSMI.
 SI MOHAMMED BEN AAMAR EL FASI.

SI ABDERRASAK BEN MOHAMMED RAHAL, que continúa "excedente activo".

SI MOHAMMED BEN SOLIMAN CHEDMI.

SI MOHAMMED BEN ALI MOHAMMED EL LAITI, que causa baja, por fallecimiento, en 19 de enero de 1949.

DON DOMINGO JUSTO ALBERTI, que continúa "exc. voluntario".

SI ALI BEN EMBAREK YILALI.

SI ABDESELAM BEN AARBI CHETUANI.

SI HAMMU BEN AHMED BEN MUSA.

Asimismo y a la vista de las bajas producidas durante el transcurso del año actual, son ascendidos en turno de rigurosa antigüedad a la aludida categoría de Subalternos de Primera clase con 5.500 pts. anuales de sueldo:

SI MOHAMMED BEN EL HACH ABDESELAM, con efectos económico-administrativos de 20 de enero de 1949.

SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN AAMAR, con efectos económico-administrativos de 7 de mayo del año actual.

SI MOHAMMED BEN YILALI RAHAMANI, con efectos económico-administrativos de 20 de junio de 1949.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Chual de 1368 (correspondiente al 30 de julio de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 30 de julio de 1949.—El General, de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL disponiendo el nombramiento de Aadel de 1.^a de Alcazarquivir, a SI MOHAMMED BEN ABDELCADER ET-TAUD

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir,

Visto el apartado 2.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Lucas. Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,

Decretamos:

Que se autorice a Si Mohammed Ben Abdelcader Et-Taud para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir (Lucus), clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 8 de Dulcaada de 1368 (correspondiente al 2 de septiembre de 1949).—*Ahmed el Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL disponiendo el nombramiento de Aadel de 2.^a Categoría en Senhaya Sur (Rif), a **SID AHMED BEN ABDSELAM EL BUCHIBETI**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de exámen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Rif.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Sid Ahmed Ben Abdselam Eu Buchibeti, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Senhaya Sur (Rif), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 14 de Chual de 1368 (correspondiente al 9 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de agosto de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 1.^a Categoría de las Cabilas de Ketama y Beni Seddat a **SI EL AIACHI BEN AMAR BEN ABDELHAI SEDDATI**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de exámen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Rif.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Si El Aiachi Ben Amar Ben Abdelhai Seddati, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 29 de Chual de 1368 (correspondiente al 24 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de agosto de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 2.^a Categoría en la cabila de Beni Said (Yebala) a SI MESAUD BEN MOHAMMED ARMAS

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la región Yebala.
Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Si Mesaud Ben Mohammed Armas, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cabila de Beni Said (Yebala), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 14 de Chual de 1368 (correspondiente al 9 de agosto de 1949).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL autorizando a SID ALI BEN AHMED BEN MUSA el ejercicio de la Profesión de Aadel de 2.^a Categoría en las cabilas de Ketama y Beni Seddat (Rif)

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de exámen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Rif.
A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Sid Alí Ben Ahmed Ben Musa, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 29 de Chual de 1368 (correspondiente al 24 de agosto de 1949).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL disponiendo nombramiento de Aadel de 2.^a de Alcazarquivir, a SID ABDSELAM BEN ABDELCRIM EL AMRANI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir,

Visto el apartado 2.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Lucus.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,

Decretamos:

Que se autorice a Sid Abdselam Ben Abdelcrim El Amrani para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir (Lucus) clasificado en la SEGUNDA CATEGORIA, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 8 de Dulcaada de 1368 (correspondiente al 2 de septiembre de 1949.

--Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL nombrando Aadel de 1.^a de Alcazarquivir a, SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL DUCALI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir,

Visto el apartado 2.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Lucus.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,

Decretamos:

Que se autorice a Si Mohammed Ben Mohammed El Ducali para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir (Lucus) clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.^o del referido Dahir.

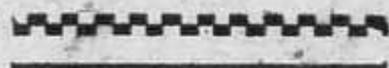
Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 8 de Dulcaada de 1368 (correspondiente al 2 de septiembre de 1949.

--Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL autorizando a DON ANTONIO BALAGUER TUSO para instalar en Larache una sierra de cinta

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Balaguer Tusó, solicitando autorización para instalar en la Travesía de Canalejas, de Larache, una sierra de cinta de un metro de diámetro de volante, accionada por motor eléctrico de 10 KV. de potencia.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La presente autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negoliada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación del motor y maquinaria deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad en evitación de accidentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL autorizando a DON ANTONIO BORRAS ESTEVE para instalar en Tetuán una fábrica de azúcar de pilón

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Borrás Esteve, solicitando autorización para instalar en Tetuán una fábrica de azúcar de pilón, con una capacidad de producción de 18.000 kgs. diarios de azúcar y 7.440 kgs. de melazas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de **CATORCE MESES** contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable. No se compromete, pues, la Administración a la aprobación sistemática de las peticiones de importación de azúcar centrífuga cruda que necesite la nueva industria, ni a las de exportación de azúcar pilón, las que en todo momento se acomodarán a las normas y circunstancias que sean de aplicación al solicitarlas.

5.^a—El azúcar pilón a obtener en la nueva industria, habrá de tener siempre un precio de venta en fábrica que no podrá ser superior al que tenga en almacén, en igualdad de calidad, el pilón de fabricación española.

6.^a—La presente autorización no presupone exclusiva de venta alguna.

7.^a—La fábrica estará sujeta a la intervención fiscal del Servicio de Aduanas en lo que se refiere a asegurar la legal percepción de los impuestos interiores de consumo.

8.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL autorizando a Cooperativa Industrial Hispano - Marroquí, S. A. para trasladar la sub-estación transformadora de la Hípica

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la empresa Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí, S. A., de Tetuán, solicitando autorización para trasladar y reformar la sub-estación de transformación que tiene instalada en la Central de la Hípica de Tetuán, a un edificio cercano de nueva planta.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha petición de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para la empresa concesionaria, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de **acreditarse por el Acta de puesta en marcha** prevenida en la legislación actual.

2.^a—El traslado de esta industria, sus elementos y capacidad de **producción, tendrán que ajustarse** en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni nuevo traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El **plazo de puesta en marcha**, salvo caso de fuerza mayor, a **justificar ante la Inspección de Industrias**, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero **constituirá su informe favorable**.

5.^a—Las instalaciones tienen que cumplir con el actual Reglamento de líneas de alta tensión de 19 de julio de 1948 y el de instalaciones de baja tensión de 9 de abril de 1949.

6.^a—Antes de poner en servicio la instalación deberán efectuarse las pruebas que para la comprobación de la eficiencia y seguridad de las instalaciones proponga la Inspección de Industrias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL concediendo quinquenios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 12 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 12 de junio de 1946), por el que se reconoce el derecho a la percepción de quinquenios a los Coiad, Mulacemines y Mocademines de Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista administrativa como Mocadem.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozca los derechos a quinquenios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Kaid de 2.^a núm. 180 SID MOHAMED BEN SAID BUFRAHI, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, tiene reconocidos los derechos a la percepción de cuatro quinquenios en la cuantía de DOS MIL PESETAS anuales por llevar más de 20 años de servicio desde la fecha de su primera revista administrativa como Mocadem y con efectos administrativos de primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

CLASES PASIVAS

Acuerdo de 28 de septiembre de 1949, concediendo el derecho a percibir el importe de cinco mesadas y media de supervivencia a los legales herederos del que fué Mudarris del Servicio de Enseñanza Marroquí, **Sid Buselham Ben Mohammed Ben Buselham El Jolti El Buinuni**.

DESTINOS

Acuerdo de 28 de septiembre de 1948, disponiendo el destino de Conductor en la Penitenciaría de Uad-Lau al Subalterno 1.º de la Sección 3.ª (Conductores), **don Juan Marín Rueda**.

Id. id. id., disponiendo el destino al Grupo "José Antonio" de Tetuán, del Maestro Nacional, **don Juan Antonio Martín Cotano**.

Id. id. id., disponiendo el destino, con carácter provisional, al Grupo Escolar "Padre Pons" de Tetuán, del Maestro Nacional, **don Juan Rueda Alba**.

GRATIFICACIONES

Acuerdo de 27 de septiembre de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 2 de julio de 1949, al Agente de 3.ª clase del Cuerpo General de Policía, **don Luis Esguevillas Merino**.

Acuerdo de 29 de septiembre de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, sobre el sueldo de 7.500,00 pesetas, y a partir del día 20 de enero de 1949 al 26 de junio del mismo año y desde el 13 de julio último, al Teniente de Infantería, Interventor de 2.ª, **don Miguel Calatrava Bermejo**.

NOMBRAMIENTOS

Acuerdo de 26 de septiembre de 1949, nombrando, con carácter provisional, para el cargo de Oficial de Segunda de Audiencia y Juzgado de la Zona, a **don Vicente Prado Saus**.

Tetuán, 4 de octubre de 1949.

CONCURSO DE MERITOS

para cubrir veinte plazas (20) de Subalternos de primera clase de la Sección 3.ª (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, dotadas con el sueldo anual de 5.500 pesetas (Cinco mil quinientas), se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.— Serán requisitos indispensables para tomar parte en este Concurso:

a) Ser musulmán, súbdito marroquí o españoles originarios o residentes en la Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos y españoles que en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias, cuenten veinte años de edad y menos de treinta y cinco y estar en posesión del carnet de Conductor de 1.ª clase expedido por la Administración de la Zona o por la del Estado Español.

b) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo que se acreditará mediante certificado médico.

c) Carecer de antecedentes Penales y tener buena conducta, circunstancias que se acreditarán, la primera, mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes, que radica en la Delegación de Asuntos Indígenas para los marroquíes y por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones para los españoles; y la segunda por certificación expedida por los Interventores o Bajáes de las cabilas o ciudades donde radican los interesados o por la Alcaldía de Ceuta o Melilla para los marroquíes residentes

en estas ciudades y por los Interventores y Gobernadores Civiles para los españoles.

d) Partida de nacimiento para los españoles.

e) Carnet o copia autorizada del mismo, que le acredite ser Conductor de Primera clase de la Zona de Protectorado o de España.

f) Cuantos documentos estimen los solicitantes para acreditar méritos personales relacionados con su profesión.

g) Los individuos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes o a Fuerzas Jalifianas o de la Nación Protectora, bien en activo o licenciados, acompañarán además de los citados documentos, certificado que acredite su condición de Mutilado o clase o soldado en activo o licenciado.

SEGUNDA.— El 50% de las plazas cuya provisión se anuncia en el presente Concurso, se reserva al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes y clases y soldados también marroquíes, en activo o licenciados de Fuerzas Jalifianas o de la Nación Protectora. El 50% restante, se cubrirá por personal procedente de la vida civil.

TERCERA.— Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados para uno u otro turno, o no se cubriesen los cupos asignados en la base anterior, se traspasarán las vacantes de uno al otro turno.

CUARTA.— El orden de preferencia para los concursantes comprendidos en el 50% de plazas reservadas al Benemérito Cuerpo de Mutilados y procedentes de formaciones militares, será el que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939.

QUINTA.— La preferencia para los concursantes comprendidos en el 50% de plazas reservadas al personal procedente de la vida civil, se determinará por los méritos personales que cada uno aporte, dando prioridad a los que sepan leer y escribir, tener conocimiento de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y poseer los concursantes nociones de electricidad aplicada al automóvil, conocimientos técnicos de motores de explosión, remedios para averías en vehículos con motor de explosión, conocimientos de los Reglamentos de circulación de España y de esta Zona de Protectorado y la mejor pericia de maniobras en coches y camiones. Todos estos extremos se justificarán mediante demostración teórica-práctica ante la Comisión clasificadora.

SEXTA.— Caso de existir mayor número de concursantes que reúnan condiciones para el desempeño del cargo que el número de plazas a proveer la Comisión clasificadora que se designe, podrá proponer a cuarenta aspirantes para ocupar las vacantes de Subalternos de Primera de la Sección Tercera (Conductores) que se produzcan en lo sucesivo.

Caso de que estos aspirantes seleccionados no obtuvieran plazas en un plazo que finalizará a los dos años de la publicación en el B. O. de la Zona de la resolución de este Concurso, perderán todos los derechos a ser colocados como consecuencia del Concurso de méritos. Este número de cuarenta aspirantes seleccionados, también quedará afectado a la distribución a que hace referencia la base segunda.

SEPTIMA.— Los nombramientos que se expidan como consecuencia del presente Concurso, no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicio activo en el cargo. Durante estos seis meses, los interesados tendrán el carácter de interinos, sin derecho alguno a presentar reclamación, si por motivos de conducta o cualquiera otra falta, fueran durante el transcurso del mismo o a su vencimiento, despedidos del cargo por la Administración.

OCTAVA.— Por la Delegación General de la Alta Comisaría y a propuesta de la de Obras Públicas y Comunicaciones, se designará una Comisión clasificadora que recibirá todas las instancias a fin de efectuar la selección de los concursantes, de conformidad con el Reglamento del Cuerpo Subalterno de la Zona y bases del presente Concurso de méritos.

NOVENA.—Las peticiones para el presente Concurso, para poder ser tomadas en consideración, deberán tener entrada en la Delegación General de la Alta Comisaría, debidamente reintegradas y documentadas, en el plazo que finalizará a los treinta días naturales de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

DECIMA.—Verificada la demostración anterior y contrastados todos los restantes méritos, la Comisión clasificadora elevará a esta Delegación General, relación de los concursantes clasificados para ocupar plaza de Subalterno de primera clase de la Sección Tercera (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, verificándose el ingreso por riguroso orden de preferencia fijado en la relación de méritos.

Tetuán, 30 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, P. A., Manuel Larrea Rodríguez.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

dictadas referentes a personal por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento provisional de atribuciones de 16 de julio de 1945

NOMBRAMIENTOS

- 1-9-49.—Mimuntz Bentz Mohamed Al-lal Seddic, Comadrona Provisional.
- 1-9-49.—Hasna Bentz Abdelcader El Fasi, Comadrona Provisional.
- 1-9-49.—Habiba Bentz Mohamed Farhani, Comadrona Provisional.
- 1-9-49.—Amina Bentz Si Hamed El Iznazni, Comadrona Provisional.
- 1-9-49.—Felicidad Cohén Chocrón, Comadrona Provisional.
- 1-9-49.—Fatima Bentz Mustafa Dudoh, Comadrona Provisional.
- 8-9-49.—Marcela Verge Caballe, Enfermera Provisional.
- 6-9-49.—Francisca Martín Pérez, Enfermera Provisional.
- 12-9-49.—Abdeslam B. El Mocaden Ahmed Gomari, Mozo-Ordenanza Provisional.
- 17-9-49.—Antonia Tellez de Meneses Pacheco, Enfermera Provisional.
- 12-9-49.—Mozo-Ordenanza Provisional, Abselam Ben El Mocadem Ahmed Gomari.
- 17-9-49.—Enfermero Provisional, Antonio Tellez de Meneses Pacheco.

TRASLADOS

- 10-9-49.—Médico, Daniel Huertas Izquierdo, del H. Cibil de Alcázar al C. M. de Larache.

Tetuán, 30 de septiembre de 1949.—El Delegado, Manuel Larrea.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

AVISO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: Don Salomón Benzaquen Abecasis.

Objeto de la industria: Serrería mecánica, instalando una sierra de cinta dotada de carro de garras para troncos con volante de 1,10 m. de diámetro, accinada por motor eléctrico de 15 CV. y otra igual sin carro para tablones.

Capacidad de producción: 125 m³. de madera mensuales.

Emplazamiento: Sania Ramel (km. 3'5 de la carretera a Río Martín).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 15 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Sierra.
—V.º B.º: El Delegado, J. Amérigo.

Delegación de O. P. y Comunicaciones

SUBASTA DE OBRAS

AVISO

Por el presente se saca a pública subasta la ejecución de las obras de la VARIANTE DEL TARAHAL EN EL CAMINO PRINCIPAL DE CEUTA TETUAN.— TERCER TROZO.

Presupuesto: 6.910.124,54 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 149.101,24 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las DOCE HORAS en punto hora oficial del día VEINTE DE OCTUBRE del año en curso, en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación, Tetuán, en el que durante las horas de oficina podrán estudiarse el Proyecto y Pliego de Condiciones.

Tetuán, 28 de septiembre de 1949.—El Delegado, P. A., J. Arrate.

Servicio de Puertos

AVISO

Concesión de una parcela de terreno

Peticionario: Compañía Agrícola del Lucus, S. A.

Emplazamiento: Zona Portuaria de Larache.

Objeción de la concesión: Construcción de tres almacenes.

Lo que se hace público para conocimiento general, y a fin de que los afectados por esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de TREINTA DIAS a contar de esta fecha en esta Delegación y en los Servicios de Puertos de Tetuán y Larache.

Tetuán, 23 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Delgado.—V.º B.º: El Delegado, P. A., J. Arrate.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRANDES MOLINOS DE BENI-ENSAR, S. A.

CONVOCATORIA

Junta General Ordinaria Anual de Accionistas

Se convoca a los Accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria Anual para el día 27 del próximo mes de octubre en primera convocatoria, a las once de la mañana, en el local social —Beni-Ensar—, y en caso de no reunirse capital suficiente dicho día, para el siguiente hábil, en el mismo local y a la misma hora en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

Aprobación, si procede, del Balance-Inventario y de la Memoria del último ejercicios.

Renovación de dos Consejeros.

Asuntos de trámite.

Los libros, el Balance-Inventario, la Memoria y comprobantes se hallan a disposición de los señores Accionistas para su examen, desde ocho días antes de la celebración de la Junta, durante las horas hábiles de oficinas.

Se acuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir y votar en las Juntas Generales deben depositar sus acciones en la Caja de la sociedad por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta.

Beni-Ensar, 30 de julio de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración.